



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAIRO ALONSO RODRÍGUEZ CARDONA
DEMANDADO	NELSON DE JESÚS DÍAZ BLANDÓN Y OTROS
RADICADO	050013103009-2021-00092-00
ASUNTO	- INCORPORA CONTESTACIÓN A LLAMAMIENTO EXTEMPORÁNEO. - FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS - REQUIERE APODERADO PARA SUCESIÓN PROCESAL

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**1. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se incorpora al expediente la contestación que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.<sup>1</sup>, presenta al llamamiento en garantía formulado por NELSON DE JESÚS DÍAZ BLANDÓN con la advertencia de que dicho llamamiento fue declarado extemporáneo para el llamante por auto del 28 de marzo de 2022<sup>2</sup>.

**2. FIJA FECHA AUDIENCIA**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y que la parte demandante se pronunció dentro del término oportuno sobre las excepciones de mérito<sup>3</sup>, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **18, de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de   
de continúe los días **19 y 20 del mismo mes y año a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

<sup>1</sup> Archivo 21 Cuaderno principal

<sup>2</sup> Archivo 19 Cuaderno principal

<sup>3</sup> Archivo 14. Cuaderno 1



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver, so pena de aplicarse las sanciones (*Legal de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y multa*) por inasistencia que contempla la norma en cita.

### 3. DECRETO PRUEBAS

Por último, y al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 de la norma en comento, con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios con la práctica de las demás pruebas, alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

#### 3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE<sup>4</sup>

**INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandados, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**INTERROGATORIO INDIRECTO (DECLARACIÓN DE COPARTE).** Se deniega por improcedente, dado que, la declaración de partes un medio probatorio que persigue la confesión. Siendo sí, no es posible obtenerla de su apoderado.

Sin embargo, se pone de presente que, el Despacho por disposición legal, realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

**TESTIMONIO:** De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados desde la presentación de la demanda.

<sup>4</sup> Folios 06 y s.s. del archivo digital Nro. 02.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Hugo Alexander Cadavid
- Jorge Alexander Rico
- Ernesto Muñetón Restrepo
- Jesús David Hernández
- Laura Cristina Cano
- Yulieth Marcela Suarez Rojas
- Ramón Esteban Ospina

**PRUEBA POR INFORME:** De conformidad con el artículo 275 del C.G.P., se ordena oficiar a E.P.S. SANITAS S.A.S., y SURAMERICANA S.A., para que indiquen datos que permitan **localizar los testigos** Hugo Alexander Cadavid y Jorge Alexander Rico, y proceder a su citación a la audiencia en referencia. Oficiese en tal sentido.

**DOCUMENTAL:** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en la presentación de la demanda y en la réplica a las excepciones<sup>5</sup> de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO:** Se deniega por impertinente. La póliza expedida por Auguradora Solidaria, **ya reposa** en el expediente a folios 56 y s.s. del archivo Nro. 09 del cuaderno principal del expediente digital.

### 3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

#### 3.2.1 MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO<sup>6</sup>

**INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

<sup>5</sup> Archivo 14. Cuaderno 1

<sup>6</sup> Archivo 12. Cuaderno 1 y archivo Nro. 01 del Cuaderno Nro. 02 llamamiento en garantía



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DOCUMENTAL:** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía formulado a Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

### 3.2.2 FLOTA LA V S.A.<sup>8</sup>

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:** De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., se niega la ratificación de los documentos declarativos aportados por la parte demandante, por falta de identificación e individualización de éstos.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**INTERROGATORIO INDIRECTO (DECLARACIÓN DE COPARTE).** Se deniega por improcedente, dado que, la declaración de partes un medio probatorio que persigue la confesión. Siendo sí, no es posible obtenerla de su apoderado.

Sin embargo, se pone de presente que, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

**PRUEBA POR INFORME:** De conformidad con el artículo 173 del C.G.P., Deniega por improcedente la prueba consistente en oficiar a la Secretaria de Movilidad de Medellín para la obtención de copia del expediente A000664191-0 por cuanto la misma pudo ser obtenida a través del ejercicio del derecho de petición. Aunado a que dicha prueba ya obra en el proceso a folios 02 a 47 del archivo Nro. 14 del cuaderno principal.

<sup>7</sup> Archivo Nro. 01 del cuaderno Nro. 02 llamamiento en garantía

<sup>8</sup> Archivo Nro. 07 del cuaderno principal y Archivo Nro. 01 del cuaderno Nro. 03 llamamiento en garantía



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

De conformidad con el artículo 275 del C.G.P., se **ordena oficial** al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que certifique la afiliación al sistema de seguridad social en salud del señor Jairo Alonso Rodríguez Cardona, por cuanto, si bien no se ejerció el derecho de petición, la información tiene reserva legal.

**DOCUMENTAL:** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados en el llamamiento en garantía formulado a Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

### **3.2.3 NELSON DE JESÚS DÍAZ BLANDÓN<sup>9</sup>**

**DOCUMENTAL:** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados en la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**INTERROGATORIO INDIRECTO (DECLARACIÓN DE COPARTE).** Se deniega por improcedente, dado que, la declaración de partes un medio probatorio que persigue la confesión. Siendo sí, no es posible obtenerla de su apoderado.

Sin embargo, se pone de presente que, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

<sup>9</sup> Archivo Nro. 11 del cuaderno principal



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

### 3.2.4 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA<sup>10</sup>

**DOCUMENTAL:** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados en la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** De acuerdo con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Contrainterrogatorio a testigos.** Se accede a la solicitud y podrá contrainterrogar los testigos citados por los demás sujetos procesales, debe advertirse que ello es un derecho que asiste a todas las partes, sin necesidad que deba solicitarse expresamente ni decretarse.

### 4. REQUIERE APODERADO PARA SUCESIÓN PROCESAL

Allegada la prueba del fallecimiento del señor Nelson de Jesús Días Blandón<sup>11</sup>, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., se requiere a la apoderada que representaba los intereses del codemandado, para que denuncie el nombre de su cónyuge y herederos, procurando la comparecencia de éstos al proceso.

Para el efecto, dispone del término de 30 días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

JEVE

<sup>10</sup> Archivo Nro. 09 del cuaderno principal y Archivos Nro. 06 y 06.1 del cuaderno Nro. 03 llamamiento en garantía

<sup>11</sup> Archivo Nro. 22 del cuaderno principal

**Firmado Por:**  
**Yolanda Echeverri Bohorquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efb70ebb351144ba8d722ee4829a95e4bd30df2bc96b9962a0bb12fa502d4e7**

Documento generado en 10/10/2022 04:17:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**